



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 7 de Febrero del 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver las presentes actuaciones caratuladas: "CONTADURIA GRAL., DE LA PROVINCIA S/DENUNCIA INCOMPATIBILIDAD AGTE. FRETES MARIA JOSE (MECCYT -SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN) Expte N° 4125/23, el que se forma con la elevación por parte de la Contaduría General de la Gobernación a fin de que tome intervención y dictamine en relación a la situación de la agente FRETES, MARIA JOSE DNI N° 26.447.876, llegando las actuaciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respecto a la supuesta incompatibilidad de la mencionada agente.

Por lo que consta en el registro de datos del sistema integrado de personal para la Administración Pública y liquidaciones de haberes que la agente Fretes se encontraría con 30 horas cátedras como interina Nivel Secundario y un cargo en la Secretaría General de la Gobernación, cargo 4 servicios, a lo que adjuntas reportes de haberes del corriente año.

La ley 1128 a en su art. 1 determina que ***:No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales....***

En su art. 2 de la Ley 1128 A: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; b) Los cargos previstos en la ley 647-E y sus modificatorias (Estatuto de Personal Docente)

La Ley 647 E ESTATUTO PARA EL PERSONAL DOCENTE , determina en su Artículo 352: No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta (30) horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado. La misma incompatibilidad rige

con respecto a los beneficiarios de regímenes de previsión nacionales, provinciales, municipales o privados.

Artículo 358: ... El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no exista superposición horaria...

En la declaración jurada que adjunta al presente se desprende (fs. 7) que es interina y tiene un cargo de planta permanente en la Secretaria General de Gobierno.

Que ante esta situación determinada, la Sra. Fretes Maria Jose D.N.I. N° 26.447.876 se encontraría en Incompatibilidad ante la reglamentación previstas precedentemente.

Por lo que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas aconseja que deberá reducir sus horas cátedras a fin de encuadrar su conducta dentro de las excepciones previstas en el art. 2 de la Ley 1128 A .

Por todo ello y facultades otorgadas

RESUELVO:

1) HACER SABER al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la Contaduría General de la Provincia , que la Sra. FRETES MARIA JOSE D.N.I. N° 26.447.876 se encuentra en Incompatibilidad dentro de lo previsto en el art. 1 de la Ley 1128 A y art. 358 del Estatuto del Docente.

2) COMUNICAR que un cargo de planta permanente en la Administración Pública Provincial y el desempeño de 30 horas cátedras, resulta incompatible salvo las excepciones previstas en el art. 2 de la Ley 1128 A.

3) LIBRAR los recaudos pertinentes , y ARCHIVARSE sin más trámites la presente causa.

4) ARCHIVAR Y tomar razón mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2791/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas